



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 07 de agosto del año dos mil trece (2013), mediante Resolución No. 005/2013, del director general del IDAC, fue modificado el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, a fin de acoger las modificaciones y enmiendas propuestas por la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO) del IDAC, tendientes, entre otras propuestas, a modificar el literal a) del Numeral 4 del artículo 22.27 del RAD 22, a fin de asignar a dicha Dirección las responsabilidades que anteriormente correspondían a la Dirección de Navegación Aérea del IDAC en cuanto a la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos existentes de conformidad con los Anexos de Chicago numerados en dicho literal.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la citada Ley establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 22, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Vista: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial No. 10691 el 14 de agosto de 2012.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399 el 28 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, y el Decreto número 130-05, que aprueba su Reglamento.

Vistos: Los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs).

Vista: La Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), presentada por la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC (DVSO), en fecha 01 de mayo 2013.

Vista: La Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto del año 2013, que modificó el Reglamento 22 (RAD 22), para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las recomendaciones contenidas en el oficio DRRNA/238/13, del 02 de septiembre de 2013 “Informe sobre la nueva edición del RAD-22”, del director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves del IDAC.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-22), subsecciones 22.5 y 22.7, Título de la subsección 22.5; párrafo 22.5(a); primer párrafo sin numeración de la subsección 22.7 y los numerales por literales de los párrafos de la subsección 22.7, respectivamente, para que en lo adelante expresen:

“22.5 Archivos de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, sobre las propuestas de desarrollo de enmiendas.

a) Todos los documentos relacionados al desarrollo, modificación, enmienda, diferencias notificadas y exenciones del cumplimiento a los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

(RADs) o de los manuales y documentos técnicos, deben ser conservados en los archivos de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves”.

22.7 Procedimiento de archivo

El Archivo de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe contener:

- a) Toda la documentación generada por las Direcciones de Áreas del IDAC, con relación al desarrollo, modificación o enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o de los Manuales Técnicos y su emisión; esta documentación debe ser mantenida en orden cronológico;
- b) La edición completa vigente del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) y de los Manuales Técnicos publicados, la que debe ser usada como patrón de referencia;
- c) El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o el Manual Técnico que haya sufrido modificación o enmienda, o que haya sido sustituido por otro;
- d) La correspondencia cursada con los fines de desarrollar, modificar o enmendar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o un Manual Técnico y su proceso de emisión;
- e) Todas las propuestas de desarrollo o enmienda (PDE) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o a los Manuales Técnicos y sus especificaciones;
- f) Las Circulares de Asesoramiento, Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines generados por las Direcciones de Normas de Vuelo, Navegación Aérea, Vigilancia de la Seguridad Operacional, Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y Legal según le correspondan;
- g) La lista de las personas de la diferentes Direcciones de Áreas involucrados en el desarrollo, modificación o enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o de los Manuales Técnicos, incluyendo las fechas de su participación y los formularios de solicitud de emisión y enmiendas debidamente completados. La lista debe ser incluida al inicio de cada registro;
- h) La lista de los Directores de Áreas del IDAC que manifiestan su conformidad con las exenciones acogidas;



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

- i) La lista de exenciones otorgadas a los operadores y sus fechas de aplicación y vencimiento.

SEGUNDO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.25, para que en lo adelante exprese:

“22.25 Emisión

- a) El Director General y los Directores de Normas de Vuelo, Vigilancia de la Seguridad Operacional, Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, deben proponer a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, según corresponda, de conformidad con la subsección 22.27(a)(4), el desarrollo de los proyectos de reglamento, utilizando el formulario Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), (Adjunto 1).
- b) Las propuestas de reglamentación, una vez recibidas, son revisadas por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, que puede proponer cambios a las mismas, en cuanto a su forma y fondo, por razones estrictamente de carácter legal. Una vez revisadas, las envía para su análisis y discusión a los directores de áreas que las propusieron, que consistirá en extractos del Reglamento vigente con las partes tachadas del texto que se proponen ser eliminadas y sombreadas aquellas nuevas partes que han de sustituir o ser incorporadas, quienes las revisarán conjuntamente con el personal técnico de su dependencia, retornándolas con los comentarios de lugar.
- c) El desarrollo de un nuevo RAD no tiene un plazo determinado para su conclusión.
- d) El borrador de la propuesta de un reglamento o su enmienda, es devuelto al Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y éste, si hay unidad de criterios, inicia el proceso de consultas a los usuarios, de acuerdo con la subsección 22.31. Una vez concluido este proceso, el Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves lo remite de nuevo al director de área correspondiente, para su aprobación.
- e) Concluida la etapa de consulta, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, remite el expediente con sus observaciones al Director General del IDAC para la elaboración de la correspondiente resolución de aprobación y puesta en vigencia del reglamento desarrollado o enmendado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

- f) A la Dirección Legal le corresponderá publicar la Resolución aprobada en la página Web del IDAC y en el SIG-IDAC, a través del proceso SIG-001, y en un periódico de circulación nacional y distribuirlo mediante comunicaciones a las diferentes dependencias del IDAC, para que éstas lo adopten y pongan en ejecución”.

TERCERO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.27, para que en lo adelante exprese:

22.27 Modificación

- a) El Reglamento Aeronáutico Dominicano se puede modificar a través de una Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), siempre que sea conveniente, para reflejar el desarrollo y las necesidades de la industria y la técnica, proporcionando entre otras cosas, una base sólida para su utilización por los operadores.
- b) El RAD, se debe modificar lo menos posible, con objeto de que los operadores, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
- c) A este fin, las modificaciones se deben limitar a las que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil.
- d) No se deben efectuar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- e) La responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los RADs existentes, la tendrán, sin detrimento a lo dispuesto en la subsección 22.3(i), los directores de áreas según se describe a continuación:
 - 1) La Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional:
 - Anexo 2: Reglamento del Aire
 - Anexo 3: Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea
 - Anexo 4: Cartas Aeronáuticas.
 - Anexo 5: Unidades de Medida.
 - Anexo 10: Telecomunicaciones Aeronáuticas.
 - Anexo 11: Servicios de Tránsito Aéreo.
 - Anexo 12: Búsqueda y Salvamento.
 - Anexo 14: Aeródromos.
 - Anexo 15: Servicio de Información Aeronáutica.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

- Anexo 18: Transporte sin Riegos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea

- 2) La Dirección de Normas de Vuelo:
 - Anexo 1: Licencias al Personal
 - Anexo 6: Operación de Aeronaves
 - Anexo 8: Aeronavegabilidad
 - Anexo 16: Protección del Medio Ambiente
 - Anexo 19: Gestión de la Seguridad Operacional.
- 3) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves:
 - Anexo 7: Marcas de Nacionalidad y Matricula.

Párrafo: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-1) sobre Definiciones y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano, Manuales y otros Documentos Técnicos quedan a cargo de la DRRNA.

- f) Las propuestas de enmiendas deben estar contenidas en el formulario correspondiente (Adjunto 1).
- g) Cualquier persona u organización puede proponer la modificación de un Reglamento a través de una PDE, en este caso:
 - 1) La Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), acompañada de su fundamento, debe ser remitida por el proponente al director de área correspondiente como lo establece la subsección 22.27 (e), quien la remitirá al Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para fines de evaluación”.
 - 2) El Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y el director de área vinculado, deben decidir si la PDE es pertinente o no, en el plazo de 30 días calendario. Al término del plazo, de considerarse pertinente, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, debe informar a la Dirección General las acciones que correspondan, de acuerdo con el párrafo (g)(1) de esta subsección.
- h) La presentación de una PDE, debe reflejar su consecuencia y consistencia con el RAD, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
 - 2) Su armonización con las regulaciones de otros Estados sobre la base de los



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

principios de formulación contenidos en el presente reglamento;

- 3) Consideración sistemática en función a los periodos mínimos requeridos para la implementación de las regulaciones propuestas; y
 - 4) Solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación al RAD vigente.
- i) El plazo establecido para la evaluación, recomendaciones y resultados por parte de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, no debe exceder de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la PDE.
 - j) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe informar a los Directores de Áreas Técnicas dichos resultados.
 - k) Los Directores de Áreas Técnicas deben seguir el proceso de consulta establecido en la sub-sección 22.31.
 - l) Para el caso de modificación del RAD establecido en esta sección, no se aplica el plazo previsto en el párrafo (i), sino un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución de la PDE, por el Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves.
 - m) Cuando la PDE haya sido propuesta por una persona u organización externa al IDAC, el Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe comunicarle al interesado la pertinencia o no de la PDE en un plazo de 30 días, a través del Director General.

CUARTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.37, la numeración de todos sus párrafos e incluyendo modificación del texto en los párrafos (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(5), (a)(6)(i), (a)(6)(iii), (a)(6)(iv), (a)(6)(v), (a)(7), (b)(4) y (c)(2) y para que en lo adelante exprese:

a) Circulares de Asesoramiento.

- 1) Las Circulares de Asesoramiento (CA) son generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo, de Navegación Aérea, de Vigilancia de la Seguridad Operacional, de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronave y Legal, sobre la base de sus competencias y atribuciones dentro del IDAC. Deben estar vistas y opinadas por las direcciones de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y Legal. Cumplidos los criterios legales pertinentes, serán sometidas para la aprobación y firma del Director General del IDAC. Una vez



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

firmadas, serán subidas al servidor SIG-IDAC y a la página Web del IDAC por la Dirección Legal, a través del Proceso SIG-001, corresponderá a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves su distribución a las direcciones técnicas y usuarios relacionados.

- 2) La formulación de las Circulares de Asesoramiento, se desarrolla en atención a la necesidad del IDAC de informar a los usuarios sobre temas relacionados con la seguridad operacional de la aviación civil. Su texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de los RADs.
- 3) Por su contenido sensitivo y carácter expedito, una vez elaboradas por las direcciones de áreas técnicas y hayan sido firmadas y publicadas, serán remitidas a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su distribución.
- 4) Son de carácter permanente, hasta que sean enmendadas o sustituidas por otra Circular de Asesoramiento (CA).
- 5) Su numeración será la siguiente:
 - i. Para la Dirección de Normas de Vuelo: Se numerarán conforme al número del Reglamento que motiva la creación de la Circular, seguido de un guion y el número ordinal progresivo correspondiente a las circulares de asesoramiento que han sido emitidas bajo ese mismo RAD. Ej.: CA 121-2; CA 61-1, etc.
 - ii. Para la Dirección de Navegación Aérea: el número desde 8000 hasta 11000, y del 15000 al 20000 seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.: 8000-1, 8000-2, etc.
 - iii. Para la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves: el número 400, seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.: 400-1
 - iv. Para la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional: el número 12000 hasta 14000, seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.: 12000-1; 14000-1.
 - v. Para la Dirección Legal: Se numerará conforme al RAD 20 el cual motiva la creación de la Circular, seguido de un guion y el número ordinal progresivo correspondiente a la circular de asesoramiento que ha sido emitida bajo dicho RAD. Ej.: CA 20-1; CA 20-2, Etc.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

- 7) Las Circulares de Asesoramiento contendrán en su titulación: “Circular de Asesoramiento”, el tema, la fecha, el número de circular y los cambios si los tuviese en su contenido, los fines, regulaciones relacionadas, antecedentes, aplicabilidad y la recomendación del director de área que la genere y la firma del Director General”.

b) Directivas de Aeronavegabilidad.

- 1) Las Directivas de Aeronavegabilidad, son disposiciones de carácter técnico emitidas por el fabricante de aeronaves, las cuales acogerá el IDAC, cuando estas estén oficializadas por la autoridad aeronáutica del Estado del fabricante, para corregir una condición insegura de un producto, considerándose el producto como una aeronave, motor de aeronave, hélice o parte, con el objeto de mantener la aeronavegabilidad de estas.
- 2) Dichas Directivas constan de dos partes, el preámbulo y la regla. El preámbulo provee la base y el propósito de la misma, la parte de la regla provee requerimientos regulatorios para corregir una condición insegura.
- 3) Las Directivas contienen:
 - i. La descripción de la condición insegura
 - ii. El producto al cual aplica
 - iii. La acción correctiva requerida o las limitaciones operacionales, o ambas.
 - iv. La fecha de efectividad de la Directiva
 - v. La fecha para cumplimiento.
 - vi. Un número que consta de tres partes; la primera parte es el año calendario de emisión, la segunda parte es el mes del año, donde el número es asignado; y la tercera parte es emitida secuencialmente, ej. DA-2008- 06-01.
- 4) Por su contenido sensitivo y carácter expedito, una vez sean aceptadas las Directivas de Aeronavegabilidad, serán remitidas a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su distribución.

c) Boletines.

- 1) La formulación de los Boletines, se desarrollan como medio informativo sobre disposiciones oficiales, temporales o definitivas, tales como reglamentos, resoluciones, órdenes, reglas, directivas, guías o actos administrativos emanados del Director General del IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

- 2) Las informaciones son recibidas de las diferentes áreas técnicas del IDAC y recopiladas por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su publicación en el Boletín Aeronáutico.
- 3) La publicación del Boletín se hará anualmente o según sea necesario e incluirá el contenido, finalidad, fecha y número del boletín, que constará de un número ordinal ascendente, seguido del año de emisión, ej. 01-2008

QUINTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, Sección “F” - Notificación de Diferencias a la OACI, subsección 22.63, la numeración de sus párrafos y para que en lo adelante exprese:

“22.63 Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los RADs y los Anexos.

La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves tendrá a su cargo la revisión de las diferentes propuestas de enmiendas, tal como lo establece la Sección C del presente Reglamento.

El Director General del IDAC, a través de los mecanismos correspondientes, es quien se encargará de notificar a la OACI, la opinión favorable o no, ya sea de una propuesta de enmienda o la adopción de una enmienda originada por la OACI, así como de cualquier diferencia que pueda surgir entre los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) y los SARPS (Normas, Métodos y Prácticas Recomendadas) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Las propuestas de modificación o de enmiendas a los Reglamentos pueden provenir de diferentes áreas del IDAC, de fuentes externas o pueden tener su motivación en el orden internacional (OACI), tal como está especificado en las subsecciones 22.27 y 22.29 del presente Reglamento.

- a) El Procedimiento de recepción y posterior notificación a la OACI de una propuesta de enmienda o adopción a los Anexos, es el siguiente:
 - 1) El Coordinador OACI (USOAP) del IDAC recibe las propuestas de enmiendas mediante notificación, tanto por el correo electrónico de seguridad de la OACI (ICAO-NET) como por correo normal en forma impresa.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

- 2) El Coordinador OACI (USOAP) del IDAC se encarga de remitir las propuestas de enmiendas recibidas de la OACI a las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones relacionadas, para que éstas las analicen y emitan su opinión al respecto en el plazo de treinta (30) días calendario.
 - 3) Las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones, según corresponda, se encargarán de estudiar su contenido y de remitir su opinión vía el director de área, en el plazo de treinta (30) días calendario, al Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, quien remitirá la misma con su opinión al Director General.
 - 4) El Director General del IDAC notifica a la OACI, en el plazo otorgado, a través de la Oficina de Representación Permanente del país ante la OACI, para que ésta comunique a la Sección correspondiente de la OACI, la opinión del Estado Dominicano-IDAC- a dicha propuesta de enmienda.
- b) Cuando se recibe una propuesta de adopción de enmienda:
- 1) El coordinador OACI (USOAP) del IDAC, recibe la comunicación de la OACI en donde se informa oficialmente que se ha adoptado una enmienda a los Anexos con la fecha de entrada en vigor, mediante notificación tanto por el correo electrónico de seguridad de la OACI (ICAO-NET) como por correo normal en forma impresa.
 - 2) El Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, se encarga de remitir la enmienda adoptada a las direcciones de áreas para que éstas las analicen y emitan su opinión al respecto.
 - 3) Las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones, según corresponda, se encargarán de estudiar su contenido y de remitir su opinión vía el director de área al Coordinador OACI (USOAP) del IDAC.
 - 4) Si la opinión final es favorable en el sentido de que dicha enmienda es apta y aplicable a la seguridad del transporte aéreo y al interés público aeronáutico, el director de área presenta la propuesta de modificación en el nuevo formato (PDE) versión 2.0 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) pertinente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección C del presente Reglamento.

Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

- 5) Finalizado el procedimiento de la Sección C, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves envía al Director General, el expediente para la elaboración y firma de la Resolución correspondiente, su publicación y remisión a las áreas relacionadas.
 - 6) El Director General del IDAC informa a la representación permanente del país ante la OACI, para que ésta comunique a la sección correspondiente de la OACI, que el Estado Dominicano -IDAC- ha adoptado dicha enmienda y que ésta entrará en vigor a partir de la fecha en que dicha enmienda sea incluida en el RAD correspondiente.
- b) Cuando no se adopta una enmienda recibida desde la OACI:
- 1) En principio se sigue el mismo procedimiento de los acápites a) 1) y 2).
 - 2) En el caso en que los directores de áreas determinen que el IDAC, no tiene la necesidad o la intención de aplicar los cambios propuestos, proceden a completar el formulario de Notificación de Diferencias de la OACI y a remitirlo al Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, quien remitirá la misma con su opinión al Director General.
 - 3) El Director General envía dicho formulario a la representación permanente del país ante la OACI, en la Sede de la OACI, quien notifica a la Sección correspondiente de dicho Organismo las diferencias que pudieran existir entre los Anexos y el RAD.
- d) En el caso de que la propuesta de Enmienda (PDE) provenga de los directores de áreas del IDAC y su implementación resultara en una diferencia con los Anexos al Convenio de Chicago, luego de seguir el procedimiento establecido en la Sección C del presente Reglamento, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves tramitará el expediente al Director General para la elaboración y firma de la Resolución correspondiente, su publicación y remisión a las áreas relacionadas. Luego de esto, el Director General mediante comunicación oficial comunicará a la Representación Permanente del país ante la OACI, la existencia de tal diferencia.”

SEXTO: ORDENAR, COMO AL EFECTO SE ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves la edición de una nueva publicación del RAD 22, con todas las modificaciones contenidas en esta Resolución.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 007/2013

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 005/2013, DEL 07 DE AGOSTO DE 2013, QUE ACTUALIZO EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

SEPTIMO: DISPONER, COMO AL EFECTO SE DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

OCTAVO: INSTRUIR, COMO AL EFECTO SE INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año Dos Mil Trece (2013).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez

Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Medalla de Plata